



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR GIRALDO
RADICADO	2020-00147
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

Revisado el proceso encuentra esta agencia judicial que mediante auto del 28 de enero de la anualidad, este despacho, requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realizara la notificación del demandado a los correos electrónicos autorizados administracion@bioestetica.co y bioestetica@gmail.com, sin embargo, transcurrido el término concedido, a la fecha, no se ha recepcionado constancia de notificación ni pronunciamiento alguno por parte de la parte requerida.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza: “*DESISTIMIENTO TÁCITO..... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”* (Subraya intencional)

En aplicación a lo dispuesto en la norma precitada, procede esta dependencia judicial a terminar el presente proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso incoativo de proceso VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por SCOTIABANK

COLPATRIA S.A., en contra JUAN CARLOS SALAZAR GIRALDO por desistimiento tácito, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Archívese el presente proceso, una vez se hagan las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

16

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910fe85a41f8436188527fea658b21c6b6ac78b2b4517b1c6f1b95f173699425**
Documento generado en 23/03/2021 11:54:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>